

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0187-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0304/2024, del primero (1^{ro}) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0304/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0187-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, mediante instancia de fecha diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07033703, asentada bajo el núm. 000257, Libro núm. 00010-BI5 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0057, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Valle; incoada por Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 100-0005738-9, domiciliada y residente en la calle Maria Trinidad Sánchez núm. 58, municipio de El Valle, provincia Hato Mayor; representada por la Lcda. Luz del Alba de la Cruz, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1919779-6, con estudio profesional abierto en la avenida Abraham Lincoln núm. 304, suite 301, sector La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de julio 2024

2. Pretensiones de la solicitante



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la presente solicitud de cambio de nombre, por haber sido incoada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. SEGUNDO: ACOGER En cuanto al fondo la solicitud y por vía de consecuencia, autorizar el cambio de nombre de la señora Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, para que la misma pase a llamarse Griselda Altagracia, por tanto, ordenar al Oficial del Estado Civil del municipio de El Valle, provincia Hato Mayor, previo a la solicitante cumplir con los procesos de ley, que procesa a hacer la anotación al margen del acta de nacimiento marcada con el N° 257, folio N° 10-B-15 del año 1970 de la Oficialía del Estado Civil de El Valle. TERCERO: DISPONER, en consecuencia, que, a partir de la transcripción de la presente sentencia, la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro Civil, expida tantas veces le sea requerida, el acta de nacimiento marcada con el N° 257, folio N° 57, libro N° 10-B15 del año 1970 de la Oficialía del Estado Civil de El Valle, con el nombre de GRISELDA ALTAGRACIA, cambio nombre que se autoriza por la presente decisión”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07033703, asentada bajo el núm. 000257, Libro núm. 00010-BI5 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0057, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Valle.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, asentada bajo el núm. 000257, Libro núm. 00010-BI5 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0057, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Valle.
- 3) Certificación de Antecedentes Penales correspondiente a Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, emitido por la Procuraduría General de la Republica, el 11 de julio de 2024.
- 4) Certificación de la publicación en el periódico Nuevo Diario, el 14 de septiembre de 2024.
- 5) Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de América núm. 22550331, correspondiente a Griselda Altagracia Marmolejos.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Americana núm. 658293109, correspondiente a Griselda Altagracia Marmolejos.

Expediente núm. TSE-12-0187-2024.

Sentencia núm. TSE/0304/2024, del uno (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Fotocopia de la Tarjeta de Pasaporte núm. C23371706, correspondiente a Griselda Altagracia Marmolejos, emitido por los Estados Unidos de América.
- 8) Dos (02) fotocopias del Permiso de Aprendizaje núm. 838-228-415, correspondiente a Griselda Marmolejos, emitida por el estado de New York.
- 9) Dos (02) fotocopias del Social Security núm. 059-78-1753, correspondiente a Griselda A. Marmolejos.
- 10) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 100-0005738-9, correspondiente a Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0202-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0187-2024.

Sentencia núm. TSE/0304/2024, del uno (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “Griseida Altagracia”, para que en lo adelante figure “Griselda Altagracia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Griseida Altagracia, nacida el día veintitrés del mes de octubre del año mil novecientos setenta (13/10/1970), en la calle María T. Sánchez, El Valle, hija de Jesús Marmolejos Javier y Emiliana Fragoso; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de Cambio de Nombre en la ciudad de New York, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Griselda Altagracia, nombre tal que consta en sus documentos tales como pasaporte norteamericano, licencia de conducir, tarjeta de residencia permanente, tarjeta de identificación, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Griselda Altagracia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 038-2024, de fecha uno (01) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Griseida Altagracia Marmolejos Fragoso, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07033703, asentada bajo el núm. 000257, Libro núm. 00010-BI5 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0057, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Valle, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Valle, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Griselda Altagracia”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Griselda Altagracia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, cinco (5) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.